



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>4100131100032022-00064-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>UNIÓN MARITAL DE HECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>PATRICIA CABRERA CASTAÑEDA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ALEJANDRO RODRÍGUEZ CASTAÑEDA</b>

Revisado el expediente, se tiene que en el escrito de la demanda y en la subsanación se suministró como dirección física para efectos de notificación de los herederos determinados, señores BREYNER ALBERT RODRÍGUEZ CABRERA, ALEJANDRO RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, VLADIMIR LASSO CATAÑEDA y ROLANDO CASTAÑEDA RAMIREZ, la carrera 10 No. 10-11 Barrio Eduardo Santos de Palermo Huila, y en los informes allegados de citación para notificación personal, aportados el 01 de julio y 14 de septiembre de 2022 se remitieron a la carrera 10 No. 10-53 Barrio Eduardo Santos de Palermo Huila, sin informar el cambio de la misma al Despacho.

No obstante, se evidencia que la recepción se dio directamente por dos de los demandados, específicamente los señores BREYNER y VLADIMIR, por tanto, se tiene entonces la carrera 10 No. 10-53 Barrio Eduardo Santos de Palermo Huila para efectos de notificación física de los herederos determinados BREYNER ALBERT RODRÍGUEZ CABRERA, ALEJANDRO RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, VLADIMIR LASSO CATAÑEDA y ROLANDO CASTAÑEDA RAMIREZ.

Por otra parte, en auto de 8 de noviembre de 2022 fue requerida la parte actora para aportar las copias cotejadas de los anexos remitidos a los herederos determinados, con el fin de proceder a verificar el envío del auto admisorio, demanda y anexos, lo cual no ocurrió, según constancia secretarial de 31 de enero de 2023.

Se trata entonces de una situación que impide tener por notificados los demandados y por lo que nuevamente se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de 30 días proceda a aportar las copias cotejadas de los anexos remitidos a los herederos determinados, es decir, auto admisorio, demanda y anexos, o en su defecto realice nuevamente la notificación



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

personal de los herederos determinados, so pena decretar desistimiento tácito conforme el art. 317 CGP.

Mediante Secretaría procédase a elaborar el oficio de requerimiento a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ordenado en auto de 8 de febrero de 2023.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

Jueza